



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ACUERDO DE CONCEJO N° 066 -2019-MPI

Ica, 16 DIC 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTOS: En Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2019, Expediente Administrativo N° 013509-2019; Informe Legal N° 198 - 2019 –GAJ – MPI; Ratificación de Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDS/A-REGIÓN ICA, sobre Ratificación de Ordenanza Municipal la cual aprueba el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública, parques, jardines y serenazgo del distrito de Santiago para el ejercicio 2020.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de La Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191, 194 y 203 de La Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en Los asuntos de su competencia, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por la norma del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDS/A-REGIÓN-Ica, de fecha 22 de noviembre del 2019, se aprueba el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública (Barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques, jardines y serenazgo del distrito de Santiago para el ejercicio 2020.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materia en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Legislativo N° 776 y el Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en la norma del artículo 60 literal a) señala: "(...) En aplicación de lo dispuesto por la Constitución, se establece las siguientes normas generales: a) La creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por Ordenanza, con los límites dispuestos por el presente Título; así como por lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 66° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 68° establece que las Municipalidades podrán imponer las tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

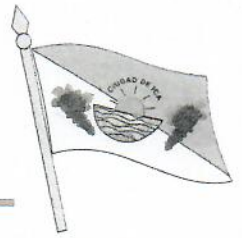
Que, la Ley del procedimiento administrativo general, Ley N° 27444, ha establecido que las entidades del sector público están autorizadas para realizar cobros a los administrados por diferentes conceptos, como derechos de trámite en los procedimientos administrativos, tasas o contribuciones en el caso de municipalidades, o por servicios prestados en exclusividad.

Que, sin embargo, todos estos conceptos no pueden ser arbitrarios, sino, por el contrario, deben responder a diversos criterios de fondo y forma, como la justificación de sus costos por medio de procedimientos técnicos establecidos, así como someterse a mecanismos de ratificación por parte de las instancias administrativas correspondientes.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, la Ley de Tributación Municipal, señala que constituye requisito indispensable para la vigencia de las ordenanzas tributarias distritales, que estas sean ratificadas por la municipalidad provincial respectiva, en este caso la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDS/A-REGIÓN-Ica, de fecha 22 de noviembre del 2019, aprobada por la Municipalidad Distrital de Santiago, debe ser ratificada por la Municipalidad Provincial de Ica, toda vez que dicho distrito se encuentra dentro de la jurisdicción de la provincia de Ica.

Que, revisada la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDS/A-REGIÓN-Ica, de fecha 22 de noviembre del 2019, se aprecia que la misma se encuentra dentro de la normativa vigente, la Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo antes expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de diciembre de 2019, luego de un amplio debate, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDS/A-REGIÓN-Ica, de fecha 22 de noviembre del 2019, que aprueba el régimen tributario de los arbitrios de limpieza pública (Barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques, jardines y serenazgo de la Municipalidad Distrital de Santiago para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo ratificatorio, así como la ordenanza en su integridad debe ser publicado dentro de los plazos previstos en la ley, para que cobre eficacia, siendo ello responsabilidad de la Municipalidad distrital recurrente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el presente Acuerdo de Concejo sea notificado con las formas previstas en la ley; y en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emilia Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción AC N° 066 Fecha: 16 DIC 2019

Entidad: SG 2

Por (a)

Es grato remitirle para su conocimiento y fines
consignantes la presente Transcripción final de la

Resolución N° 066 de Fecha: 16 DIC 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
27 DIC. 2019
HORA: 14:00 FIRMA: [Firma]
N° REG: 9094
ANEX FOLIOS: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau
C.A.I. N° 2885
SECRETARIO GENERAL MPI